

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2010-14697 *Aprobación definitiva del establecimiento de la ordenanza reguladora y de la tasas por prestación del servicio de tanatorio municipal.*

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2010, relativo al acuerdo de establecimiento de tasa y aprobación de la Ordenanza nº 23, reguladora de la Tasa por Servicio de Tanatorio Municipal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 23

Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Tanatorio Municipal.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio de Tanatorio establecido en el Cementerio Municipal, conforme a la normativa aplicable.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: los usos por cadáveres pobres de solemnidad.

CVE-2010-14697

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

a) Por la utilización tanatorio municipal, por cada servicio 130,00 euros.

DEVENGO

Artículo 7.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

NORMAS DE GESTIÓN. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicios, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.
- 3.- El servicio de tanatorio estará disponible 24 horas diarias, todos los días del año. No obstante el horario de apertura al público, será de 8 de la mañana a 10 de la noche, sin perjuicio de que por el sujeto pasivo se solicite que el cierre se produzca más tarde, y en todo caso con anterioridad a las cero horas del día siguiente. Dicha solicitud excepcional deberá realizarse al solicitar el servicio.
- 4.- Las solicitudes de prestación de servicio, formuladas de acuerdo a las condiciones de funcionamiento establecidas, serán atendidas por el orden en que se produzcan y en el plazo que permitan la capacidad de las instalaciones. No obstante, siempre deberá existir una sala libre del tanatorio para disposición de fallecidos, que a su muerte fueran vecinos empadronados en le municipio.
- 5.- La utilización del servicio de tanatorio se efectuará por periodos máximos de 48 horas, entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver.
- 6.- En todo lo no previsto en estas normas de gestión, se estará a lo dispuesto en la legislación que, por razón de la materia, sea de aplicación, y en particular a lo fijado en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria 1/1994, de 18 de enero, o normativa que la sustituya y/o complemente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CVE-2010-14697

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente de la Barquera, 24 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Julián Vélez González.

[2010/14697](#)

CVE-2010-14697